
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.790

Martes 27 de Octubre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1836403

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE MEDIDA PROVISIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL RESUELVO 3 DE LA RESOLUCIÓN 2.756, DE 2018, QUE NORMA REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE ARÁNDANO (VACCINIUM SPP.) DESDE PERÚ A CHILE, CON TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO O TRATAMIENTO DE FRÍO

(Resolución)

Núm. 7.186 exenta.- Santiago, 19 de octubre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N°s 1.465, de 1981, 3.080, de 2003, 3.815, de 2003, 133, de 2005, 3.589, de 2012, 2.756, de 2018, 1.804, de 2020, y las circulares N°s 156 y 160, de 2020, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el oficio presidencial 003/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de Covid-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; el decreto N° 104/2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile; Carta 0413-2020-Minagri-Senasa-DSV, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó resolución 2.756, de 2018, la que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de Arándano (*Vaccinium spp.*) desde Perú a Chile, con tratamiento de fumigación con bromuro de metilo o tratamiento de frío.

3. Que, SAG determinó suspender todos los cometidos al extranjero de sus funcionarios, a modo de proteger, preventivamente, contagios por Covid-19, situación que será evaluada según la evolución de la emergencia sanitaria.

4. Que, la resolución 2.756, de 2018, establece, entre las responsabilidades de SAG, la verificación al cumplimiento de las exigencias del Plan de Trabajo en las empacadoras y en las cámaras de tratamiento que se incorporen al programa de exportación a Chile por primera vez, o que hayan discontinuado por dos o más temporadas su participación en este programa, labor que consistirá en una revisión in situ a las instalaciones y la realización de una prueba de tratamiento, de ser el caso, obteniendo como resultado su habilitación o rechazo.

CVE 1836403

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (Senasa), ha solicitado a SAG la habilitación de una empacadora de frutos frescos de Arándano (*Vaccinium spp.*) en forma remota, delegando las actividades de verificación in situ al mismo Senasa.

6. Que, conforme el artículo 32 de la ley N° 19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

7. Que, la medida provisional responde exclusivamente a la situación de emergencia sanitaria mundial, por lo que se hace necesario acotar la transitoriedad de la presente regulación, y retomar los requisitos establecidos en la resolución 2.756, de 2018, en lo que respecta a las verificaciones presenciales de SAG, para la temporada 2021-2022.

Resuelvo:

1. Establézcase la medida provisional que recae sobre el resuelvo 3 de la resolución 2.756, de 2018, en el sentido estricto de no hacer exigible la verificación y ejecución de ensayos in situ, por parte de SAG, a empacadoras y cámaras de tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo o de frío, de frutos frescos de Arándano (*Vaccinium spp.*), para consumo, producidos en Perú.

2. Esta medida provisional abarcará, exclusivamente, la temporada 2020-2021, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

3. El resto de los lineamientos especificados en la resolución 2.756, de 2018, no son modificados por la presente regulación, por lo que, es preciso mencionar, la autorización de empacadoras continuará realizándose a través de resoluciones de habilitación.

4. Para la emisión de resoluciones de habilitación, Senasa deberá enviar a SAG, para su análisis, informes técnicos oficiales con los siguientes antecedentes:

a. Certificados de aprobación de funcionamiento de las empacadoras y cámaras de tratamiento cuarentenario.

b. Resultados de las verificaciones que respalden el correcto funcionamiento de las empacadoras, en cuanto a las medidas de resguardo implementadas, incluyendo cierres perimetrales; accesos y salidas de personal, maquinaria, material de embalaje, fruta; zona de carga; área de inspección fitosanitaria; cámaras de almacenaje y tratamiento; etc.

c. Para el caso de cámaras de tratamiento cuarentenario, respaldos de calibración de sensores y resultados de pruebas de tratamiento.

5. Las empacadoras y cámaras de tratamiento cuarentenario que obtengan su habilitación bajo los lineamientos de la presente regulación, deberán ser sometidas a verificación in situ de SAG la siguiente temporada (2021-2022), para ello Senasa deberá ajustarse a lo instruido en la resolución 2.756, de 2018.

6. La entrada en vigencia de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.